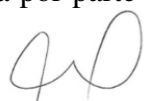


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH AGUDELO CUELLAR
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00292-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2693

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002546774 por valor de \$ 23.917.230. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIETA LOPEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00187-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2691

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002553616 por valor de \$ 17.984.195. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALVARO LEON CONCHA

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2018-0063900

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2694

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002543399 por valor de \$ 84.328.945,41. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

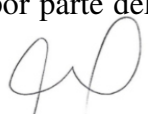
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CRISTINA MORALES BARRETO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00195-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2692

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002535967 por valor de \$ 300.000. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

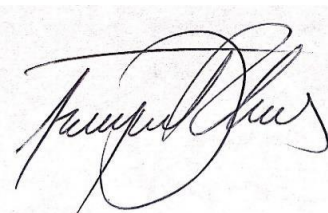
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA INES SAAVEDRA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00819-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2689

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002541034 por valor de \$ 643.222,75. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

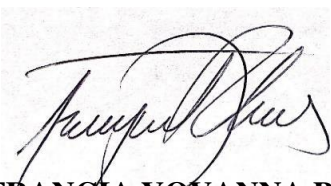
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **PORVENIR S.A.** allegó memorial a través de correo electrónico, con el fin de notificarse virtualmente. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA ELENA DUQUE CALAD
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2019-00871-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2685

Santiago De Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0 y en su nombre comparece la abogada **MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.084.440 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.295 del C.S.J., solicitando notificarse de la demanda. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que **PORVENIR S.A.** había sido emplazada, habrá que dejar sin efectos dicha disposición, teniendo en cuenta que su apoderado judicial se hace presente en estas dependencias sin que alguno de sus curadores se haya presentado a notificarse.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

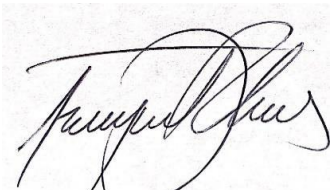
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el emplazamiento de **PORVENIR S.A.**, removiéndose los curadores designados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0, en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial **PORVENIR S.A.** a saber **MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00876-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2690

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002553616 por valor de \$ 6.266.182. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra respuesta por parte del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAFAEL ENRIQUE GARRIDO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00073-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2688

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección Regional de Occidente de la Administradora Colombiana De Pensiones- COLPENSIONES, referente a la entrega del depósito judicial Nro. 469030002551675 por valor de \$1.000.000. Debe indicarse que el beneficiario de ese título es la parte actora y no la entidad ejecutada puesto que dicho monto corresponde a la obligación en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la entrega del depósito judicial solicitada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA INES BETANCUR CASTAÑEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3379

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación de hacer contenida en la sentencia, respecto de realizar el traslado de la demandante a COLPENSIONES. Respecto de este pedimento al consultar el certificado de afiliación de la accionante en la página web de dicha entidad, se evidencia que ésta se encuentra afiliada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y por ende dicha obligación ha sido cumplida. Consulta que se agrega al proceso y hace parte de la presente providencia.

En lo que respecta a las costas procesales tampoco es viable acceder a librar mandamiento de pago, por cuanto en la cuenta de este despacho reposan dos depósitos judiciales que cubren los valores adeudados a la demandante.

Así las cosas, deberá ordenarse la entrega del depósito judicial Nro. 469030002575560 por valor de \$1.705.919 y el Nro 469030002579703 por valor de \$877.803, y terminar el proceso por pago total de la obligación, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

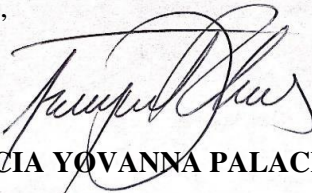
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **GLORIA INES BETANCUR CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002575560 por valor de \$1.705.919 y el Nro 469030002579703 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2017-00608, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ROY ROBERTO KANT ARANGO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2020-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3374

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor **ROY ROBERTO KANT ARANGO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ROY ROBERTO KANT ARANGO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**

(\$26.810.447,66) por concepto de mesadas pensionales causadas desde 30 de noviembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2020.

- b) Por las mesadas pensionales causadas a partir del 1 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2017 hasta que se efectuó el pago.
- d) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibidem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

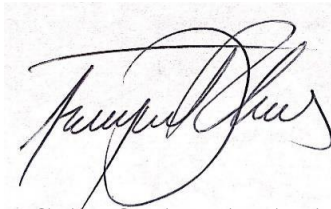
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020, Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las providencias proferida en el proceso ordinario No2015-00591, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CESAR JULIO IBARRA GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.2687

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

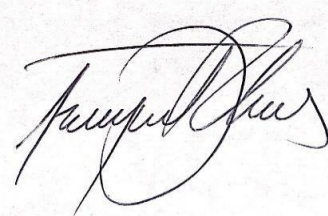
En atención a que en este despacho por reglas de reparto se le asigna una nueva radicación al proceso ejecutivo a continuación del ordinario y su trámite se hace en cuaderno a parte al del expediente de la acción declarativa, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar, copia del acta de reparto, del acta y archivos que contengan la sentencia de primera instancia, así como la fijación, liquidación y aprobación de costas. Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo y pueda dársele trámite al mismo.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE**;

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copias de las piezas procesales enunciadas en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole que no se resolverá su solicitud de ejecución hasta tanto no cumpla con lo solicitado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
